

Al Despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición formulado por la apoderada judicial demandante. Bucaramanga, 07 de julio de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 2021-00421-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la demandante contra el auto del 31/05/2022 respecto a la decisión de correr traslado de los anexos de la demanda al señor GERMAN ENRIQUE MUÑOZ JAIMES.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la demandante sustenta su inconformidad en el entendido de indicarle al Despacho que tanto la notificación personal como la notificación por aviso del Señor GERMAN ENRIQUE MUÑOZ JAIMES, le fueron entregados el Auto Admisorio, Escrito de Demanda y sus Anexos, tal y como consta en cada una de las certificaciones expedidas por la empresa Enviamos Mensajería.

Refiere que el demandado falta a la verdad al afirmar el desconocimiento de la demanda y solicitar el envío de la misma, reitera que desde el mismo citatorio para notificación personal recibida el día 19 de febrero de 2022, se le remitió tanto Auto Admisorio, Escrito de demanda y sus anexos, tal como lo certifica la empresa Enviamos Mensajería con cada uno de los documentos debidamente cotejados; así como en la notificación por aviso con fecha de recibido el día 5 de mayo de 2022, nuevamente se le remitieron los mismos documentos Auto Admisorio, Escrito de Demanda y anexos, debidamente cotejados por la empresa Enviamos Mensajería.

Indica que con las certificaciones expedidas por la Empresa de correos se puede verificar, cotejar y corroborar el contenido de cada notificación realizada al demandado German Muñoz, por lo que no es de recibo que el término para contestar la demanda empiece a correr al día siguiente del traslado al apoderado del señor German Muñoz cuando es de pleno conocimiento de éste la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, solicita se revoque el literal i) del auto atacado, allegando las certificaciones de envío del citatorio y notificación por aviso para el correcto cálculo de los términos para contestar la demanda.

Así mismo, reitera la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado MANUEL ANTONIO MUÑOZ JAIMES, con la dirección electrónica aurora.muñoz.afanador@gmail.com.

Igualmente, allega el envío de la notificación personal, tal y como consta en la certificación expedida por la empresa Enviamos Mensajería, con fecha de recibido por la misma demandada Amanda Lucía, el día 3 de abril de 2022, la cual fue allegada al Despacho en memorial anterior (20-04-2022) con las demás certificaciones.

III. CONSIDERACIONES



“Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de Mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Los recursos ordinarios están precedidos para su viabilidad, estudio y pronunciamiento de requisitos legales decantados doctrinaria y jurisprudencialmente, en procedencia, oportunidad, legitimación, interés, motivación y cumplimiento de ciertas cargas procesales, por lo que, ante la omisión de uno o cualquiera de ellos, conlleva la negativa de los mismos.

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición, la regla general es que está instituido para todos los autos que profiera el juez, la excepción es contra aquellos autos que el propio legislador no lo permite. La oportunidad para formularlo a voces del artículo 302 del C.G.P., es que debe ocurrir dentro del término de ejecutoria, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que se pretende atacar, cuando se realiza por estados o una vez se profiera cuando es en audiencia.

A partir de esta introducción, se considera que el recurso está llamado a prosperar parcialmente, veamos el porqué:

- El 06/05/2022 el demandado Germán Muñoz solicita se le notifique la demanda, indicando que recibió aviso el 02/05/2022.
- El 24/05/2022 la apoderada judicial de la demandante allega constancia de envío de aviso, cuya certificación indica como fecha de recibido el 05/05/2022.
- El 13/05/2022 el demandado Germán Muñoz otorga poder al abogado Wilson Aurelio González Vera, quien solicita la remisión de la demanda por cuanto en la constancia de envío se indicó demanda y auto.
- El 31/05/2022 se profirió auto reconociendo personería y ordenado la remisión de los anexos de la demanda, teniendo en cuenta que el certificado de envío se remitió demanda y auto.
- En memorial del 06/06/2022 la apoderada judicial de la demandante recurre el auto y anexa las constancias de envío del aviso junto con las copias debidamente cotejadas por la empresa Postal.

Atendiendo lo anterior y como quiera que la abogada demandante hasta el 06/06/2022 allega los anexos de la demanda debidamente cotejados por la Empresa Postal ENVIAMOS, hizo incurrir al Despacho en error, porque en el certificado expedido por la aludida empresa se visualiza como anexos “demanda y auto”, lo que conllevó a que el Despacho ordenara la remisión de los anexos al demandado Germán Enrique Muñoz, tal y como éste lo había solicitado. Empero, partiendo de los documentos recibidos se concluye que a la hora de ahora el término para contestar la demanda se encuentra fenecido.

Indica el artículo 292 del CGP que: *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso*

que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

El artículo 91 idem señala que: “En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”

Partiendo de las normas en cita, tenemos lo siguiente:



Por lo anterior se concluye que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, por lo que se repondrá parcialmente el auto atacado y, en consecuencia, se dejará sin efecto la orden de remisión de los anexos de la demanda al apoderado judicial del demandado Germán Muñoz Jaimes, por cuanto éste quedó debidamente notificado por aviso y recibió los anexos respectivos.

Ahora bien, respecto a la notificación del señor Manuel Antonio Muñoz, ha de indicarse a la Togada que el correo recibido el 22/03/2022 y que por auto del 21/04/2022 se puso en conocimiento, no es procedente tener por notificado por conducta concluyente al demandado Manuel Antonio toda vez que el canal digital de dónde provino dicha comunicación es de la hija del señor y tal como ella lo indica, sin embargo no existe manifestación realizada por el mismo señor en la que indique que conoce de la demanda y providencia que admitió la demanda; motivo por el cual se dispone requerir a la apoderada demandante para que adelante las diligencias tendientes a realizar la notificación por aviso.

Finalmente, una vez se conforme el litisconsorcio necesario se continuará con el trámite pertinente.



En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 31/05/2022, según las consideraciones precedentes. En consecuencia, se deja sin efecto la orden de remisión de los anexos de la demanda al apoderado judicial del demandado Germán Muñoz Jaimés, por cuanto éste quedó debidamente notificado por aviso y recibió los anexos respectivos, así como que el término para contestar se encuentra vencido.

SEGUNDO: Declarar Ejecutoriada y en Firme dicha Providencia.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial demandante para que adelante las gestiones tendientes a notificar por aviso al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ JAIMES.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 08 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 076 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria